



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01279-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEAGUILA LTDA

DEMANDADO: ELKIN JAVIER PADILLA TATIS y JORGE ENRIQUE ROMERO SANTACRUZ

Informe Secretarial:

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, informándole que la parte demandante presento liquidación del crédito en julio de 2020 (folio 53-54), dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de agosto de 2020


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
soledad, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020).-

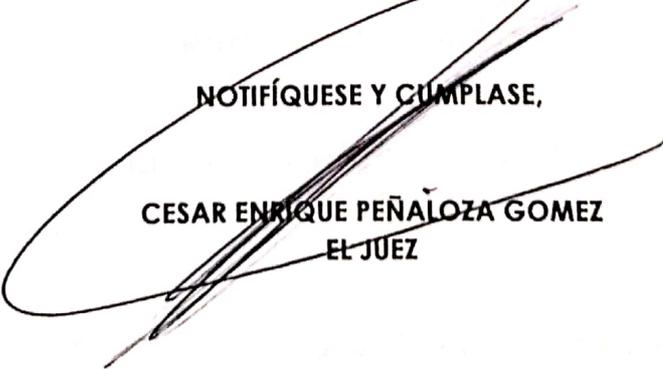
Revisado el expediente se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 53-546 del cuaderno principal, se encuentra vencido, por lo que se procederá a su aprobación, en aplicación del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en julio de 2020, en la suma de \$5.395.773,36.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 18/08/20 se
Notifico por Estado No 58 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria